



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00013-00
Demandante	:	Luis German Sierra Zafra y otros
Demandado	:	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa S.A. E.S.P

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

El 1º de julio de 2020, este Despacho rechazó el llamamiento en garantía solicitado por la demandada Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa S.A. en calidad de llamada.

Como consecuencia de lo anterior, el 14 de julio de 2020, el apoderado de la UAESP, mediante escrito remitido a través de correo electrónico formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión mencionada.

Revisado el expediente, el Despacho mediante auto del 3 de diciembre de 2020, resolvió dicho recurso de reposición en el sentido de no reponer la decisión del 1º de julio de 2020 y concedió el recurso de apelación subsidiario. En virtud de lo anterior, indicó al apelante que debía suministrar los gastos correspondientes a la remisión de las copias ante la segunda instancia.

En memorial aportado vía correo electrónico del 18 de enero de 2021, el apoderado de la entidad demandada Secretaria del Hábitat – UAESP solicitó dar trámite al auto de 2 de diciembre de 2020 a efectos de llevar a cabo el recurso de alzada interpuesto.

Al respecto, cabe resaltar que, dada la situación de contingencia que atraviesa el país, los Juzgados Administrativos de Bogotá adoptaron el protocolo diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, para la digitalización de los procesos judiciales que se tramitan a nivel nacional, por lo que el expediente ya se encuentra en los archivos electrónicos del Despacho, por lo que se hacía insensario la cancelación de conceptos económicos por parte del recurrente.

En consecuencia, dando primacía al derecho sustancial sobre el procesal, se ordenará que por secretaría se remita la totalidad del expediente digitalizado para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca desate el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 3 de diciembre de 2020.

Así las cosas, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del expediente y sus anexos en medio digital para conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada UAESP, contra el auto del 3 de diciembre de 2020, que no repuso la decisión del 1º de julio de 2020, concedido en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es nadinospinamorales@yahoo.com.co, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.co@zurich.com, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, notificacionesjudiciales@idu.gov.co, contactenos@codensa.com.co, notificacion@uaesp.gov.co, alexander.bolanos@uaesp.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Nmma – A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af96764c9ef0b23232238cae7799836e608e7215afe6c3fedbe75ecfdd55a784**

Documento generado en 14/02/2022 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>